GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA



4.2. REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

4.2.1. Requisitos de acceso y admisión

Los requisitos actuales de admisión son:

- · Haber superado la Evaluación de acceso a la Universidad (EvAU).
- · Tener la Credencial de acceso expedida por la UNED.
- · Haber obtenido la Credencial de homologación a título de Bachiller del sistema educativo español.
- · Título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Superior Deportivo del sistema educativo español, u otro que haya sido homologado o declarado equivalente por el Ministerio español competente.
- · Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o los hayan finalizado pero que no han obtenido su homologación, se les reconozcan al menos 30 créditos ECTS.
- · Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro que haya sido homologado o declarado equivalente por el Ministerio competente.
- · Haber superado la prueba de acceso para mayores de 25 años.
- · Cumplir o haber cumplido los 40 años en el año natural del comienzo del curso académico y acreditar experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza, con la condición de no poseer ninguna titulación académica que permita acceder a la universidad por otras vías.
- · Haber superado la prueba de acceso para mayores de 45 años.
- · Estar en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del sistema educativo español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Esta información se publica con carácter previo en la página web de la Universidad y del título y se atiene a la legislación vigente, que actualmente es la que sigue:

- · La LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado desde el título de Bachiller:
- 1. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.
- 2. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad quienes estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

También es de aplicación la modificación del artículo 44:

3. Las alumnas y alumnos que superen los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional obtendrán el título de Técnico o Técnica Superior.

El título de Técnico o Técnica Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.

- 6. El título de Técnico Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado, así como a las convalidaciones de los créditos universitarios que correspondan.
- · El REAL DECRETO 412/2014 de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, el cual en su artículo 3.1 establece los **requisitos de acceso** a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas:
- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.
- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

- h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- · A la DISP. AD. CUARTA sobre el calendario de aplicación de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado:
- a) A partir del curso académico 2017-2018, a los estudiantes que hayan obtenido el título de Bachiller del Sistema Educativo Español de acuerdo con la redacción del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- b) A partir del curso académico 2014-2015, al resto de estudiantes.

Por otra parte, se atiene también a lo indicado en el Capítulo IV, Sección 4ª, artículo 21 en lo referente a que en las pruebas de acceso se determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizarlas en las debidas condiciones de igualdad.

El artículo 9 del citado REAL DECRETO 412/2014 de 6 de junio sobre **Formas de Admisión** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado indica lo siguiente:

- 1. En cualquiera de los supuestos que se indican a continuación, las Universidades podrán bien determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado utilizando exclusivamente el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, o bien fijar procedimientos de admisión para los siguientes estudiantes:
- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o declarado equivalente.
- b) Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

- 2. Las Universidades fijarán en todo caso procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en los siguientes supuestos:
- a) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos.
- b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.
- 3. En los supuestos que se indican a continuación, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado:
- a) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- b) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- c) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- d) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

- 4. En los supuestos que se indican a continuación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos que se indican en este real decreto:
- a) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.
- b) Personas mayores de cuarenta años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- c) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.
- · El Real Decreto 961/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
- · El REAL DECRETO 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Artículo 14. Acceso a las enseñanzas oficiales de Grado se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo. Las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.»
- · El Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
- · El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- \cdot La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- · A lo establecido en materia de reconocimiento de estudios en el REAL DECRETO 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Acceso vía título de Bachiller del sistema educativo español

· La legislación y acuerdos de la Dirección General de Universidades y de la Comunidad Autónoma, sobre procedimientos de admisión a las universidades, así como a las características, el diseño, el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas de realización y la resolución de la revisión de sus calificaciones, que en su aplicación afecten al estudiante con el título

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

de Bachiller, equivalente u homologado. Es marco de referencia el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

Acceso vía Credencial de acceso expedida por la UNED - Acreditación UNEDasiss

· Se trata de una Acreditación que se sustancia en un certificado digital que permite participar en los procesos de admisión a la universidad en España a quienes dispongan del título de bachiller obtenido al superar los estudios en países de la Unión Europea equivalentes al bachillerato, o a quienes posean el Diploma de Bachillerato Internacional (International Baccalaureate) o el título obtenido al superar estudios oficiales de países con convenios para la homologación al bachillerato español. Su obtención requiere de la realización de pruebas de competencias específicas que se equivalen a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad de quienes obtuvieron el título de Bachiller del sistema educativo español.

Acceso vía Credencial de homologación a título de Bachiller del sistema educativo español

- · Es posible homologar al sistema educativo español los estudios de Bachillerato oficiales de los sistemas educativos del país extranjero al que correspondan, con la condición de que quien solicite la homologación debe haberlos superado en su totalidad. La homologación ha de obtenerse ante el Ministerio de Educación de España.
- · Aunque es posible homologar otros estudios extranjeros a sus correspondientes títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, no se puede en bastantes casos.

Acceso vía título de Técnico Superior de Formación Profesional

- · La Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.
- · La Orden EDU/1719/2010, de 21 de junio, por la que se establece la adscripción de los títulos declarados equivalentes a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior a las ramas de conocimiento y se adapta para ellos la fórmula para el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- · La Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional.

Acceso para mayores de 25 años

· La Resolución de 5 de junio de 2017, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al acuerdo de la Comisión Organizadora por el que se modifican las normas e

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

instrucciones reguladoras de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Acceso para mayores de 40 años

· La Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al acuerdo de la Comisión Organizadora por el que se dictan las normas e instrucciones reguladoras de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 45 años en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

4.2.2 Órganos, procedimientos y criterios de admisión

El órgano que lleva a cabo el proceso de admisión de los estudiantes es el Servicio de Admisión, en la web se encuentra el detalle de los pasos necesarios para el Proceso de Admisión y Matrícula.

De forma general, a todos los alumnos que acceden a un Grado desde el Primer Grupo (artículo 9.1 del RD 412/2014), se les hacen unas **Pruebas de Valoración de Competencias** y una **Entrevista**, puntuando un 20% cada una de ellas, siendo el 60% restante la ponderación del **Bachiller**

- Entrevista personal (20%) Tiene una doble orientación, académica y personal. Su objetivo es conocer el perfil de ingreso y la orientación del estudiante hacia el logro de los objetivos formativos de conocimientos y competencias que habrá de adquirir durante los estudios. La entrevista proporciona también orientación sobre la titulación elegida su naturaleza, características propias, finalidad de los estudios y salidas profesionales, etc. y sobre las principales características de la Universidad, haciendo hincapié en los aspectos referentes a la búsqueda de la excelencia que incluyen, entre otros, el carácter selectivo del primer curso, la necesidad de asistir a las clases, tutorías, prácticas obligatorias y demás actividades programadas, además de información sobre las actividades culturales, deportivas, de voluntariado, etc. que se proponen al estudiante para completar su formación humana integral.
- · El propósito de las **Pruebas de Valoración de Competencias (20%)** es evaluar competencias interpersonales (capacidad de autocrítica, para trabajar en equipo, de trabajo autónomo, de relación con los demás y empatía), competencias instrumentales (capacidad de análisis, síntesis, organización, planificación, expresión verbal, expresión escrita), sistémicas (capacidad de aplicar la teoría a la práctica, liderazgo, innovación) y, además, una serie de ítems para medir la deseabilidad social.

Para aquellos estudiantes no nativos en castellano, se requerirá un B2 de castellano que podrá acreditarse bien por entrevista oral como por pruebas de nivel realizadas por nuestro Centro de Idiomas.

Si el alumno accede al Grado desde el Segundo Grupo o Tercer Grupo (artículo 9.2 y 9.3 del RD 412/2014), los criterios de admisión son un 60% la calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas y un 40% la valoración de conocimientos a través de pruebas de admisión y entrevista. Para el caso de alumnos con títulos universitarios previos las pruebas de admisión se sustituyen por la relación entre los currículos de las titulaciones anteriores con el título solicitado contrastado en la entrevista.

GRADO EN INGENIFRÍA MATEMÁTICA

En el caso particular de alumnos internacionales que quieran acceder al Grado, el órgano encargado de la admisión es el Servicio de Admisión y Atención al Alumno Internacional, cuyo objetivo es acompañar a los alumnos internacionales desde que contactan con la Universidad hasta su plena integración en la misma y hacerles más accesibles los procedimientos de admisión.

Por último, para el Cuarto Grupo (artículo 9.4 del RD 412/2014): Personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso y personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso establecida en dicho RD, su procedimiento de admisión también tendrá unas Pruebas de Valoración de Conocimientos (20%), una Entrevista en la que se contrastarán los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza elegida, (20%) y las valoraciones obtenidas en las Pruebas de Acceso establecidas por este RD (60%). La citada Entrevista será el criterio de admisión en el caso de aquellas personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza concreta.

Para el caso particular del Grado en Ingeniería Matemática, los posibles ámbitos acreditados de experiencia laboral o profesional relacionados con este Grado y que podrían dar el acceso a las personas mayores de 40 años serían:

- · Trabajos cuyo objetivo fuera la explotación de datos masivos (Big Data).
- · Trabajos cuyo objetivo fuera la creación de sistemas inteligentes para la Internet de las cosas.
- · Trabajos cuyo objetivo fuera el análisis de mercados bursátiles.